

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2023 00003 00
DEMANDANTE	PEDRO JULIO ROJAS AVELLANEDA
DEMANDADOS	Herederos indeterminados de BENITO AZA ORTIZ y JOSE DEL CARMEN AZA; y demás Personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	ADMISION DEMANDA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El doctor JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA, formula demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, actuando como apoderado del señor PEDRO JULIO ROJAS AVELLANEDA, en contra de Herederos indeterminados de BENITO AZA ORTIZ y JOSÉ DEL CARMEN AZA y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado “FINCA LOMA DE PALO BLANCO”, ubicado en la vereda San Pedro de este Municipio.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a sanear un predio que tiene un área de ocho hectáreas quinientos sesenta y dos metros cuadrados (8 Has 0562 mts2), ubicado en el sector rural en la vereda San Pedro de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria 319-12408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

Revisado el escrito de la demanda y los anexos que acompaña el mismo, se puede establecer que cumple con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss. del C.G: del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho es competente para conocer del trámite procesal, de una parte en razón al factor territorial, pues el bien inmueble está ubicado en esta jurisdicción (Art. 28 Numeral 7°, del C.G.P.) y de otra, por su cuantía (Art. 26 Numeral 6 del C.G.P..) que asciende a la suma de \$2.115.000

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA formulada por el señor PEDRO JULIO ROJAS AVELLANEDA, en contra de Herederos indeterminados de BENITO AZA ORTIZ y JOSÉ DEL CARMEN AZA y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado “FINCA LOMA DE PALO BLANCO”, identificado con matrícula inmobiliaria 319-12408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil; ubicado en la vereda San Pedro de este Municipio, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el Emplazamiento de las personas **desconocidas e indeterminadas** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad y con las formalidades del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Se ordena el Emplazamiento de los herederos indeterminados de BENITO AZA ORTIZ y JOSÉ DEL CARMEN AZA, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como Vanguardia Liberal, El Tiempo o Espectador, o en un medio radial local con sintonía en la región (RCN San Gil o La Caliente), cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

SEXTO: Acorde con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 319-12408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil,

conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-12408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Líbrese oficio.

OCTAVO: ORDENAR oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del inmueble denominado “FINCA LOMA DE PALO BLANCO”, ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria 319-12408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Se deberá anexar a cada oficio copia del presente proveído, copia de certificado especial de procesos de pertenencia, copia del certificado de tradición inmobiliaria.

NOVENO: Se ordena a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con las especificaciones establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, la demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a21758ae609091529929dde4e175edd47d35141b724bf222d3cf963469946a**

Documento generado en 28/02/2023 08:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>